



Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina
Filial Córdoba

CCT 42/89 LABORATORIOS “2016”

CATEGORÍA	Básico	Básico	Básico
	01/05/2016	01/08/2016	01/10/2016
PERSONAL CON TITULO UNIVERSITARIO			
Categoría “A”	23.737,59	25.517,91	26.704,79
Categoría “B”	22.465,93	24.150,87	25.274,17
PERSONAL OPERATIVO			
Operario con título habilitante	21.194,26	22.783,83	23.843,54
Operario de planta química, calificado especializado	19.355,98	20.807,68	21.775,48
Operario con oficio - oficiales calificado especializado.	17.678,32	19.004,19	19.888,11
Operario calificado, medio oficial de mantenimiento	15.991,57	17.190,94	17.990,51
Operario semi-calificados	14.474,41	15.559,99	16.283,71
Operario no calificado	13.038,57	14.016,46	14.668,39
Peón	12.421,00	13.352,57	13.973,62
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de primera: auxiliar principal	17.678,32	19.004,19	19.888,11
Administrativo de segundo: auxiliar de segunda	15.991,57	17.190,94	17.990,51
Administrativo de tercera: auxiliar de tercera	14.474,41	15.559,99	16.283,71
Administrativo de cuarta: auxiliar de cuarta	13.038,57	14.016,46	14.668,39
Cadete: principiante de administración	12.421,00	13.352,57	13.973,62
Viajante de propaganda	14.474,41	15.559,99	16.283,71
Corredores	15.991,57	17.190,94	17.990,51

Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100(\$ **2.693,25**) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2016 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

Comedor. Artículo 42 CCT. Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2016, el importe diario de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON 40/100 (\$ **119,40**) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Estos importes, atento su carácter de beneficio social, **no tienen carácter remunerativo.**

Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89). Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2016 será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 68/100 (\$ **3.610,68**) mensuales; y a partir del 01/08/2016 de PESOS TRS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 48/100 (\$**3.881,48**) mensuales; Y a partir del 01/10/2016 de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON 01/100 (\$**4.062,01**) mensuales.-